



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 152-2010-PCNM

Lima, 20 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Maritza Díaz Luján; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, la doctora María Maritza Díaz Luján fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de La Libertad, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 03 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora María Maritza Díaz Luján, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial a la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 20 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que: **a)** la magistrada evaluada no registra antecedentes negativos y su record disciplinario se encuentra libre de sanciones, lo cual si bien es coherente con su declaración en el formato presentado al CNM; no obstante, debe precisarse que en el periodo de evaluación ha sido sancionada con una amonestación y una multa de 10% de su haber mensual, en este último caso según refiere la evaluada en su entrevista personal se debió a una ocasión en que llegó tarde al centro de trabajo respecto de lo cual no formuló apelación, ambas medidas disciplinarias, según información de la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del CNM, se impusieron por irregularidades en el ejercicio funcional, las que a la fecha se encuentran rehabilitadas pero que son valoradas en el contexto de su evaluación integral; **b)** cuenta con manifestaciones de apoyo que respaldan su gestión provenientes del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de La Libertad y del Colegio Médico del Perú – Consejo Regional de La Libertad; **c)** no registra ausencias injustificadas; **d)** los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de La Libertad en los años 2001, 2003 y 2008 determinan que ha sido aprobada por dicho gremio profesional; **e)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, valorados los aspectos antes indicados se aprecia que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan la conducta de la doctora Díaz Luján en el periodo sujeto a evaluación, así como tampoco hechos que la califiquen como especialmente destacada en este rubro;

Cuarto.- Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: **a)** el rendimiento reflejado en su producción fiscal es constante, encontrándose al día en su despacho; **b)** sobre su desarrollo profesional, ha asistido a diversos eventos de capacitación, la mayoría de ellos en materia penal, además de haber egresado de la Maestría

en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Nacional de Trujillo en el año 2007; c) respecto a la calidad de sus decisiones han sido evaluados 14 documentos, cuyas copias obran en autos, en los cuales ha obtenido mayoritariamente puntuaciones desfavorables, lo cual no resulta coherente con la preparación que invoca tener, conforme a lo declarado en su curriculum vitae; d) en el acto de su entrevista personal se buscó contrastar la información antes indicada mediante preguntas básicas relacionadas con los temas materia de sus dictámenes sometidos a evaluación; e) sobre la temática vinculada al Dictamen N° 042-2009, referida a la ineficacia de una resolución administrativa de la Universidad Nacional de Trujillo y consecuente reconocimiento de vínculo laboral, preguntada acerca del principio de primacía de la realidad que sustenta su opinión señaló que la demandante tenía derecho a ser beneficiada como trabajadora estatal, lo cual refleja desconocimiento de principios básicos del derecho laboral, advirtiéndose la incongruencia entre el dictamen evaluado que contempla como argumento jurídico a dicho principio y la falta de respuesta a un concepto elemental; en este mismo tema, a fin de que pueda solventar adecuadamente su opinión se le preguntó ¿en caso de existir discrepancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, a que se le debe dar preferencia? respondió que a la estabilidad laboral, confirmando así desconocimiento de conceptos jurídicos básicos que incluso emplea en su propio dictamen: f) asimismo, preguntada sobre la materia que norma el Decreto Legislativo N° 276, vinculado al dictamen antes referido, señaló que regula beneficios para trabajadores estatales, respuesta que constituye un conocimiento parcial de temas que son de su conocimiento diario, lo cual desdice de su idoneidad como representante del Ministerio Público, que tiene entre sus principales funciones la defensa de la legalidad; g) en la misma línea de conocer su dominio de temas elementales relacionados a su ejercicio funcional no pudo precisar cuáles son los elementos esenciales de la relación laboral, más aún en lo referente a la contraprestación que recibe un trabajador como consecuencia de su labor manifestó que se trata de la estabilidad, siendo necesario que se le indique que los elementos básicos de la relación laboral son la prestación personal, la subordinación y la remuneración; h) En cuanto al Dictamen Acusatorio N° 59, sobre lesiones graves, se le preguntó acerca de los elementos esenciales que deben concurrir para configurar el delito de lesiones graves, limitándose a señalar que se determina de acuerdo con los dictámenes de medicina legal, denotando desconocimiento del tipo penal de lesiones y los elementos constitutivos del mismo, debiendo destacarse que el delito de lesiones es uno de los más comunes por lo que el desconocimiento de su tratamiento por parte de un Fiscal constituye un signo grave de falta de idoneidad con que se viene desempeñando el cargo; i) finalmente, preguntada sobre el trámite de las excepciones de prescripción de la acción penal y de la pena, también mostró carencia de conocimientos al requerir que se le aclare en qué contexto se le preguntaba si con el antiguo código o con el nuevo código, en clara alusión al Código Procesal Penal de reciente entrada en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad, en donde ejerce funciones, lo cual revela que desconoce aspectos elementales del derecho penal, situación que resulta más grave toda vez que fue necesario precisar a la evaluada que se le estaba preguntando acerca de la figura de la prescripción a que se refiere el Código Penal de 1991, señalando en forma errada que en el Código anterior mientras está abierta la investigación o el proceso no se puede prescribir así nomás y que cuando ninguna de las partes había hecho nada prescribía el caso; j) lo expuesto permite concluir que la doctora Díaz Luján ha denotado carencias en el dominio de las materias que corresponden al despacho a su cargo, lo que resulta perjudicial para un adecuado ejercicio de la función fiscal, más aún en momentos que se instaura el nuevo modelo acusatorio, en que los miembros del Ministerio Público deben asumir papel protagónico en un contexto social como la Región La Libertad donde el crimen organizado viene afectando con notoriedad a la población;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Maritza Díaz Luján si bien es una magistrada que en el rubro conducta su evaluación no presenta factores negativos que cuestionen su desempeño funcional; no obstante en el rubro idoneidad adolece de deficiencias



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

que no son compatibles con los requerimientos de la ciudadanía en cuanto a los niveles óptimos de calidad y eficiencia que resultan exigidas para realizar adecuadamente su labor como Fiscal, acorde con la trascendente misión que compete al Ministerio Público. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de abril de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a la doctora María Maritza Díaz Luján y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


ANIBAL TORRES VASQUEZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO